



SEÑORES:

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA.**

CORDIAL SALUDO.

Teniendo en cuenta lo siguiente que se encuentra dicho en el Auto N. 052 del 21 de enero del 2021 proferido por su despacho.

“Sin perjuicio, de instar a la abogada ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA, para que si conoce el paradero de los señores MARÍA LUCÍA ACOSTA OLANO, ILONA ELZBIETA KRZYWICKA, MARÍA CAROLINA OLANO ACOSTA y JUAN CARLOS OLANO ACOSTA y va a actuar en nombre de ellos, aporte los poderes en la manera que se le ha indicado en varias ocasiones y si es del caso agote el ejercicio del derecho de defensa, contestando la demanda en nombre de los mismos.”

Me dispongo con todo respeto a en primer lugar realizar una aclaración puesto que los señores MARIA LUCIA ACOSTA OLANO, ILONA ELZBIETA KRZYWICKA, MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA Y JUAN CARLOS ACOSTA otorgaron poder general al señor ANTONIO JOSE DEL CARMEN OLANO ACOSTA facultándolo en todo lo pertinente puesto que dichas personas se encuentran fuera del país y como se muestra en cada uno de los poderes generales también está facultado para otorgar poder a abogados para que los represente en este caso el señor ANTONIO JOSE me está otorgando poder especial amplio y suficiente a mi nombre para que yo los represente en el proceso de declaración de pertenencia con Rad, 00374 poder debidamente anexado al proceso con la notificación por conducta concluyente con fecha anterior a los emplazamientos, luego en la contestación de la demanda y el día 9 de febrero del 2021 vuelvo a enviar los poderes con nota de vigencia, siendo así suficiente para que mi persona pueda representar a las personas anteriormente nombradas.

Evidencia que se encuentra en cada uno de los poderes generales:

SEGUNDO: Represente directamente, o por intermedio de apoderados especiales designados al efecto a la Poderdante ante cualquier corporación, funcionario, empleado del orden legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso, del trabajo o tributario en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en los que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. =====



ASESORÍAS JURÍDICAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL CAUCA S.A.S

NIT: 901142648 - 1

Expuesto lo anterior y como se expresa en el auto N. 052 del 21 de enero del 2021 proferido por su despacho me dispongo a realizar la contestación de la demanda a Nombre de los señores MARIA LUCIA ACOSTA OLANO, ILONA ELZBIETA KRZYICKA, MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA Y JUAN CARLOS ACOSTA otorgaron poder general al señor ANTONIO JOSE DEL CARMEN OLANO ACOSTA.



JUEZ:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA

REF: CONTESTACION DEMANDA PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO N. 2019-00374-00

DEMANDANTE: ANA CELINA PAZ HERRERA C.C.N. 34.543.251

DEMANDADO: FELIPE ANTONIO AGUDELO Y OTROS.

ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA, Mayor de edad Identificada con C.C.N. 36.757.130 de pasto – Nariño, abogado en ejercicio, con T.P 289.780 del C.S. de la JUD en mi condición de apoderada de los señores: **FELIPE ANTONIO ACOSTA AGUDELO**, Identificado con C.C.N. 79.952.783 de la ciudad de Bogotá, **PAOLA ACOSTA AGUDELO**, identificada con C.C.N. 31.536.856 de Jamundí Valle, **MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO CON CCN. 41.494.444**, quien a su vez mediante poder general con escritura pública N. 4603 de la notaria segunda del circulo de Bogotá funge como apoderada de la señora **ILONA ELZBIETA KRYWICKA ACOSTA**, Identificada con documento interno de Polonia **WL 2787410 de SZCECIN – POLONIA**, pasaporte Internacional AA1240435 de SZCZECIN-Polonia y fue renovado por el Numero EE0276465 DE SZCZECIN-Polonia ,según poder general con escritura pública N. 4603 del 30 de agosto de 1996 de la Notaria segunda del circulo de Bogotá D.C, como también al señor **ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO CON C.C.N. 19.136.489** quien a su vez representa al señor: **JUAN CARLOS OLANO ACOSTA**, identificado con C.C.N. 79.417.142 de Bogotá, poder otorgado mediante escritura pública N. 2578 de la notaria segunda del circulo de Bogotá, las señoras **MARIA LUCIA ACOSTA OLANO** Identificada con C.C.N. 41.541.404 de Bogotá, poder otorgado mediante escritura pública N. 0135 de la notaria segunda del circulo de Bogotá y la señora: **MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA**, Identificada con C.C.N. 52.619. 277 de Bogotá, poder otorgado mediante escritura pública N. 2071 de la notaria segunda del círculo de Bogotá, cuyos poderes generales se anexan al proceso las anteriores personas fungen como demandados dentro del proceso de la referencia.



por medio del presente escrito me permito contestar la demanda correspondiente a un **PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO N. 2019-00374-00**, instaurada por el Abogado **VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL**, Identificado con C.C.N4.664.445, con T.P N.125.621 del C.S de la JUD, Apoderado de la señora **ANA CELINA PAZ HERRERA** Identificada con C.C.N. 34.543.251; En debido tiempo y forma con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

HECHOS

Queda negado cualquier hecho contenido en el escrito de demanda, salvo aquellos que se reconozcan explícitamente a continuación.

AL HECHO PRIMERO: es cierto, puesto que la señora **ANA CELINA PAZ HERRERA** posee título que lo respalda.

AL HECHO SEGUNDO: es parcialmente cierto puesto que no se discute que los propietarios ejersan su derecho de dominio en el predio y el area que les fue correspondido según escritura publica 2943 de fecha 7 de febrero de 2017 otorgada por la notaria segunda de popayan y registrada en la oficina de registro de instrumentos publicos de popayan bajo matricula 120-47087 que corresponde a un area de 4.070.31 metros cuadrados sin mas informacion de dicho lote puesto que no se anexa al proceso certificado de tradicion correspondiente a la matricula inmobiliaria 120-47087.

AL HECHO TERCERO: no es cierto, puesto que los propietarios del predio ubicado en la **CARRERA 2 # 16N – 116 BARRIO POMONA- LOTE 2 SITUADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN** siempre han ejercido su animo de señores y dueños del predio y lo conserniente a lo expuesto en este hecho que cita *“estaba rodeado de lotes completamete abandonados sin ninguna clase de cera y cubiertos de rastros, especialmente por el costado oriente en donde indigentes y delincuentes aprovechaban para ingerir sustancias alucinogenas”* estos hechos no se configuran como de mayor calibre al momento de jzultificar la perturbacion a la posesion en que esta incurriendo la parte demandante puesto que lo anteriormente anotado se dispone de acciones ajenas a su voluntad y dependen de un factor de inseguridad publica y ademas no es cierto que la parte demandante desconoce la ubicación de los propietarios ya que los vecinos reconocen al señor **ANTONIO ACOSTA OLANO** como representante de los herederos demandados y el mismo señor en repetidas veces a tenido contacto tanto como con la señora **ANA CELINA**



PAZ HERERA como con el señor VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL apoderado de la señora.

Paragrafo: existe una inconsistencia de forma en la demanda pues no estan de forma clara la numeracion de los hechos puesto que del hecho 3 pasa al hecho 5.

AL HECHO CUARTO: no es cierto, ya que el alambrado que se encuentra en el lote objeto del litigio fue instalado en el momento en que la parte demandante se entero que el predio principal fue vendido a la constructora G4 S.A.S legalmete constituida con NIT. 901250301-2 con su representaante legal señor **DIEGO ALEXANDER ENCIZO PULIDO**, Identificado don C.C.N 16.464.051 de Yumbo – Valle y el señor Arquitecto **CESAR AUGUSTO VALVERDE**, Identificado con C.CN. 4.616.931 de Popayan – Cauca negocio que se realizo en el mes de Diciembre del 2018 como consta en el contrato de compraventa anexo a la presente, ademas es de aclarar que el encerramiento con alambre y demas no constituye una mejora a la inseguridad puesto que se siguen presentando hechos de inseguridad por ese sector.

AL HECHO QUINTO: no es cierto, puesto que la demandante lo que esta ejerciendo es una perturbacion a la posesion ya que el predio tiene propietarios que han ejercido su derecho es de poner en conocimiento que en el momento de que le hacian alguna clase de reclamo los demandantes reaccionaban de manera agresiva como ocurrio en repetidas ocaciones con los actuales poseedores del predio.

AL HECHO SEXTO: no es cierto, ya que los propietarios del predio de mayor extension ubicado en la CARRERA 2 # 16N – 116 BARRIO POMONA- LOTE 2 SITUADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN, siempre han ejercido su derecho de propiedad como se puede demostrar con el recibo de impuesto predial que se encuentra en 0.00, que es pagado por la totalidad del area del predio, ademas de las gestiones adelantadas por la señora **MARIA DEL PILAR ACOSTA OLANO** de **ACUEDUCTO, ENERGIZACION y ASEO MUNICIPAL** y actualizados por los actuales poseedores del predio en mencion para los fines pertinentes documentos que se anexan a la presente.

AL HECHO SEPTIMO: es cierto, no se discute la tradicion del predio y sus linderos.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, no se discute el area y los linderos del predio.



PRETENSIONES

- 1- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda en la cual se Pretende declarar el dominio pleno de una parte del predio rural de mayor extension correspondientes a 298.28 metros cuadrados que petenecen al predio de mayor extension identificado con matricula inmobiliaria N. 120 - 153756 de la oficina de instrumentos publicos de popayan – Cauca, ubicado en la carrera 2 # 16N – 116 barrio pomona lote 2 en la ciudad de popayan a la señora ANA CELINA PAZ HERRERA, por no configurarse los factores que exige la Ley para que se pueda adquirir por pertenencia.
- 2- Me opongo a que se condene en costas.

EXEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi poderdante las siguientes excepciones de merito.

1. **PERTURBACION A LA POSESION:** teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto en los hechos facticos del litigio, por falta de factores para configurarse como una posesion plena ya que no existen mas pruebas que el cerramiento del lte objeto del litigio, lo que se esta causando por parte de los demandantes es una perturbacion a la posesion acarreado perjuicios economocos y materiales a los demandados.(*Art 80 Codigo Nacional de Policia, art 264 del Codigo Penal*)
2. **EXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA:** el predio de mayor extension ubicado en la CARRERA 2 # 16N – 116 BARRIO POMONA- LOTE 2 SITUADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN, con matricula inmobiliaria N. 120 - 153756 de la oficina de instrumentos publicos de popayan – Cauca fue vendido en su totalidad las 4 hectareas correspondientes a 4.004 metros cuadrados a la constructora G4 S.A.S legalmete constituida con NIT. 901250301-2 con su representaante legal señor DIEGO ALEXANDER ENCIZO PULIDO, Identificado don C.C.N 16.464.051 de Yumbo – Valle y el señor Arquitecto CESAR AUGUSTO VALVERDE, Identificado con C.CN. 4.616.931 de Popayan – Cauca contrato que se suscribio y se efectuo en el mes de Diciembre del 2018, quienes han actuado de buena fe en todas las actuaciones hasta la fecha ademas de verse afectados por el presente proceso y la medida cautelar que ha sido impuesta.(*ART 83 Constitucion Politica de Colombia, principio de buena fe*)



3. **DEBIDO PROCESO:** al expedirse el auto admisorio de la demanda, el requisito fundamental es la notificación de la demanda al demandado, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

Es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en legal forma, pues de lo contrario esto es causal de nulidad del proceso, en el presente proceso como apoderada de la parte demandada me comuniqué con el apoderado de la parte demandante para dar a conocer todos mis datos para que se me sea notificada la demanda, cosa que jamás ocurrió hasta que me toco dirigir oficio al juzgado para notificarme por conducta concluyente es así que mediante auto N.2748 del 24 de octubre del 2019 el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple me reconoce PERSONERÍA ADJETIVA actuando de mi parte conforme a derecho. (ART.29 Constitución Política de Colombia)

4. finalmente propongo la excepción **GENÉRICA O INNOMINADA** que pudiere resultar probada en el transcurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EN CUANTO A LA DEMANDA: son normas del derecho civil y procesal civil acordes al proceso.

EN CUANTO A LA CONTESTACION: se basa la presente contestación según lo establecido en:

Artículo 96 del código general del proceso.

Artículo 375 del código general del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer del presente proceso en razón de las pretensiones, de la naturaleza del asunto y el lugar donde se encuentran los bienes, en cuanto a la cuantía fijada por el actor me opongo por ser incongruente.



CLASE DE PROCESO

El proceso indicado en la demanda que se encuentra contemplado en el título I PROCESO VERBAL, DECLARACION DE PERTENENCIA, ART 368 Y 375 del Código general del proceso en concordancia con la normatividad aplicable en el código general del proceso es el adecuado y sustenta los hechos y pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES:

Todos aquellos documentos que se encuentran de forma física en el juzgado

TESTIMONIALES:

Solicito que se señale fecha y hora para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la presente contestación de la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO N. 2019-00374-00**, instaurada por el Abogado **VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL** y demás aspectos de interés para el proceso, a las siguientes personas:

- a) **DIEGO ALEXANDER ENCIZO PULIDO**, Identificado don C.C.N 16.464.051 de Yumbo – Valle, Residente en Calle 3 No. 56-31 Barrio Lomas de Granada en Popayán, celular de contacto 3023739264.
- b) **CESAR AUGUSTO VALVERDE**, Identificado con C.CN. 4.616.931 de Popayan, Residente en Calle 10 Norte No. 9-37 Barrio Santa Clara, celular de contacto 3014477797.
- c) **GERARDO CONCHA** , celular. 3017856529, carrera 2 # 16 – 18, E-mail: gerardoconchapalta@gmail.com
- d) **MARIA STELLA CADAVID**, celular 3116054808

Todos mayores de edad, domiciliados en el municipio de Popayán quienes a su debido tiempo se realizarán la notificación personal para la diligencia de juramento y recepción del testimonio



DICTAMEN PERICIAL:

Solicito la práctica de un dictamen pericial que deberá versar sobre los siguientes tópicos:

1. Determinación de los daños y afectaciones materiales de sufre el predio ubicado en CARRERA 2 # 16N – 116 BARRIO POMONA- LOTE 2 SITUADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN, con matrícula inmobiliaria N. 120 - 153756 de la oficina de instrumentos publicos de popayan – Cauca, para lo cual deberán tenerse en cuenta los demás elementos de prueba existentes en el proceso.
2. Determinar el estado del lote objeto de litigio y determinar si existen elementos suficientes para justificar la posesión irregular por arte de los demandantes.
3. La identificación del inmueble, La posesión material por parte del demandante, La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual, El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones,

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, copia del escrito para traslado y copia del escrito para archivo del Juzgado.

- 1- Digitalización Poder a mi favor debidamente conferido por el señor ANTONIO JOSE DE CARMEN OLANO.
- 2- Digitalización de los poderes generales originales
- 3- Digitalización de las notas de vigencia.
- 4- Copia de tarjeta profesional

NOTIFICACIONES:

1. **LA PARTE DEMANDADA:** Su apoderada, **ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA** en calle 69 AN # 8C – 50 CIUDADELA SAN EDUARDO, celular 311 614 44 05 – 311 328 24 49
e-mail: andre13bucheli@hotmail.com

2. **PARTE DEMANTE:** CARRERA 2 N. 16N – 54 sector de Pomona, cel. 3113589829 su apoderado en la misma dirección, teléfono N. 82332489 cel.: 3113588580.



ASESORÍAS JURÍDICAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL CAUCA S.A.S

NIT: 901142648 - 1

Señor juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Andrea Cecilia Bucheli Villada". The signature is written in a cursive style and is placed on a light-colored, slightly textured background.

ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA
C.C. N. 36.757.130 DE PASTO
T.P. 289.780 del CSJ.

N2

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario



Ca38301867

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO (02) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública número CIENTO TREINTA Y SEIS (0136) de fecha VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) otorgada en la NOTARIA SEGUNDA (02) del circulo de Bogotá D.C compareció: **MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO** , mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **41.494.444 DE BOGOTA D.C.Y** manifiesto que:

Por medio del presente instrumento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** para que tenga plenos efectos dentro de la república de Colombia, a **ANTONIO JOSE ACOSTA OLANO** , mayor de edad, identificado con cédula de CIUDADANIA número 19.136.489 **DE BOGOTA D.C.** Y, Que a la fecha en su original **NO** figura nota alguna de **REVOCATORIA, MODIFICACION, CANCELACION O ACLARACION, NI LIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES Y, EN GENERAL NINGUNA SITUACIÓN QUE LA AFECTE EN ALGÚN SENTIDO POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.**

Se expide hoy **DOS (02)** del mes de **FEBRERO** DE 2021, con destino **AL INTERESADO .**



YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADO

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



cadena s.a. N.º 8909905340 29-10-20

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 41.494.444
Fecha de Expedición: 16 DE ENERO DE 1972
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Marzo de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 2 de febrero de 2021

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

N2

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario



Ca38301868

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO (02) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública número CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES (4603) de fecha TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO MILNOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) otorgada en la NOTARIA SEGUNDA (02) del circulo de Bogotá D.C compareció: **ILONA ELZBIETA KRZYWICKA** , mayor de edad, con PASAPORTE INTERNACIONAL AA1240435 ,Y manifiesto que:

Por medio del presente instrumento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** para que tenga plenos efectos dentro de la república de Colombia, a **MARIA DEL PILAR ACOSTA OLANO** , mayores de edad, identificado(s) con cédula de CIUDADANIA número **41.494.444 DE BOGOTA D.C.** Y, Que a la fecha en su original **NO** figura nota alguna de **REVOCATORIA, MODIFICACION, CANCELACION O ACLARACION, NI LIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES Y, EN GENERAL NINGUNA SITUACIÓN QUE LA AFECTE EN ALGÚN SENTIDO POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.**

Se expide hoy DOS (02) del mes de FEBRERO DE 2021, con destino AL INTERESADO .



YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADO

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
 PBX 3000861



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



cadema s.a. NIT 890930340 29-10-20



NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO (02) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública número CIENTO TREINTA Y CINCO (0135) de fecha VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) otorgada en la NOTARIA SEGUNDA (02) del circulo de Bogotá D.C compareció: **MARIA LUCIA ACOSTA OLANO** , mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número **41.541.404 DE BOGOTA D.C.** Y manifiesto que:

Por medio del presente instrumento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** para que tenga plenos efectos dentro de la república de Colombia, a **ANTONIO JOSE ACOSTA OLANO** , mayor de edad, identificado con cédula de CIUDADANIA número **19.136.489 DE BOGOTA D.C.** Y, Que a la fecha en su original **NO** figura nota alguna de **REVOCATORIA, MODIFICACION, CANCELACION O ACLARACION, NI LIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES Y, EN GENERAL NINGUNA SITUACIÓN QUE LA AFECTE EN ALGÚN SENTIDO POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.**

Se expide hoy **DOS (02)** del mes de **FEBRERO** DE **2021**, con destino **AL INTERESADO .**



YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADO

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Cadenza S.A. No. 809393540 29-10-20



Ca383018671

Ca383018671



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 41.541.404
Fecha de Expedición: 31 DE MAYO DE 1974
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: MARIA LUCIA ACOSTA OLANO
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Marzo de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 2 de febrero de 2021

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

N2

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario



Ca38301868

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO (02) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública número DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (2578) de fecha CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) otorgada en la NOTARIA SEGUNDA (02) del circulo de Bogotá D.C. compareció: **JUAN CARLOS OLANO ACOSTA**, mayor de edad, con cedula de ciudadanía numero **79.417.142 DE BOGOTA D.C.**, Y manifiesto que:

Por medio del presente instrumento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** para que tenga plenos efectos dentro de la república de Colombia, a **ANTONIO JOSE ACOSTA OLANO**, mayor de edad, identificado con cédula de CIUDADANIA número **19.136.489 DE BOGOTA D.C.** Y, Que a la fecha en su original **NO** figura nota alguna de **REVOCATORIA, MODIFICACION, CANCELACION O ACLARACION, NI LIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES Y, EN GENERAL NINGUNA SITUACIÓN QUE LA AFECTE EN ALGÚN SENTIDO POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.**

Se expide hoy DOS (02) del mes de FEBRERO DE 2021, con destino AL INTERESADO .



YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADO

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



cadena s.a. NIT: 896990340 29-10-20

110021A98MECEC

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	79.417.142
Fecha de Expedición:	16 DE AGOSTO DE 1985
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	JUAN CARLOS OLANO ACOSTA
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Marzo de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 2 de febrero de 2021

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (559921011) en la pagina web en la dirección <http://www.registraduria.gov.co/>
opción "Consultar Certificado"

N2

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario



Ca3830186

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO (02) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública número DOS MIL SETENTA Y SETENTA Y UNO (2071) de fecha OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) otorgada en la NOTARIA SEGUNDA (02) del circulo de Bogotá D.C compareció: **MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA** , mayor de edad, con cedula de ciudadanía numero **52.619.277 DE BOGOTA D.C.** , Y manifiesto que:

Por medio del presente instrumento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** para que tenga plenos efectos dentro de la república de Colombia, a **ANTONIO JOSE ACOSTA OLANO** , mayor de edad, identificado con cédula de CIUDADANIA número **19.136.489 DE BOGOTA D.C.** Y, Que a la fecha en su original **NO** figura nota alguna de **REVOCATORIA, MODIFICACION, CANCELACION O ACLARACION, NI LIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES Y, EN GENERAL NINGUNA SITUACIÓN QUE LA AFECTE EN ALGÚN SENTIDO POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.**

Se expide hoy **DOS (02)** del mes de **FEBRERO** DE **2021**, con destino **AL INTERESADO .**



YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADO

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
 PBX 3000861



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cadenas S.A. NIT 890935340 29-10-20

110049ECa1998ME

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 52.619.277
Fecha de Expedición: 4 DE MARZO DE 1991
Lugar de Expedición: USAQUEN - CUNDINAMARCA
A nombre de: MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Marzo de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 2 de febrero de 2021

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA
ABOGADA - T.P. N. 289.780 DEL C. S DE LA JUDICATURA
CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA

SEÑORES:

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 1
POPAYAN – CAUCA.**

**REF: PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA RAD. 00374 ANEXO
PODERES Y NOTA DE VIGENCIA.**

CORDIAL SALUDO.

Por medio del presente me dirijo a su despacho para anexar de forma digital los poderes generales bajo escritura pública de las personas que fungen como demandados dentro del proceso de la referencia la señora MARIA DEL PILAR ACOSTA, la señora MARIA LUCIA ACOSTA, el señor JUAN CARLOS OLANO, la señora MARIA CAROLINA OLANO y la señora ILONA ELZBIETA KRZYICKA, con su respectiva nota de vigencia actualizada con fecha del 3 de febrero del año en curso, además de nuevamente la digitalización del poder conferido a mi persona como apoderada por el señor ANTONIO JOSE OLANO quien es el representante y a quien las personas anteriormente nombradas facultan para todo lo pertinente bajo poder general.

En cuanto a los poderes de la señora PAOLA ACOSTA AGUDELO y el señor FELIPE ANTONIO AGUDELO fueron presentados en debida forma de manera física en el juzgado en el momento de la notificación por conducta concluyente y es un poder especial amplio y suficiente el cual no necesita de nota de vigencia.

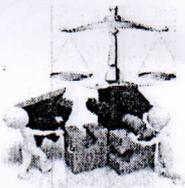
No siendo más me suscribo a ustedes agradeciendo por su atención y colaboración anticipo agradecimientos.

Atentamente:

ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA
C.C.N. 36.757.130 DE PASTO
T.P. N. 289.780 DEL C.S. DE LA JUD
e-mail: andrea13bucheli@hotmail.com



ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA
ABOGADA - T.P N. 289.780 DEL C. S DE LA JUDICATURA
CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA



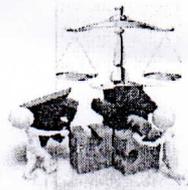
SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA RAD.201900037.

DEMANDANTE: ANA CELINA PAZ HERRERA.

DEMANDADOS: FELIPE ANTONIO ACOSTA AGUDELO Y OTROS

ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.136.489 expedida en Bogotá D.C., para efectos del presente acto actúa en nombre propio y en representación de **MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA**, mayor de edad domiciliada y Residente en Sevilla España identificada con cédula de ciudadanía No. 52.619.277 de Bogotá, según contrato general con escritura N. 2071 del 8 de agosto del 2017 de la notaria segunda del circulo de Bogotá D.C **JUAN CARLOS OLANO ACOSTA**, mayor de edad domiciliado y Residente en Miami EE.UU, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.417.142 de Bogotá, de conformidad al poder general conferido mediante escritura pública N 2578 del 05 de julio de 2007 de la notaria segunda de Bogotá D.C **MARIA LUCIA ACOSTA OLANO**, mayor de edad domiciliada y Residente en EE.UU de Norte América, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.541.404 de Bogotá, quien confiere poder general a la señora **MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO** mediante escritura pública N. 0437 del 26 de Mayo de 1997 ante la notaria 63 de Bogotá. **ILONA ELZBIETA KRZYWICKA ACOSTA**, mayor de edad domiciliada y Residente en Polonia, quien porta pasaporte Internacional AA1240435 de SZCZECIN-Polonia y fue renovado por el Numero EE0276465 DE SZCZECIN-Polonia ,según poder general con escritura pública N. 4603 del 30 de agosto de 1996 de la Notaria segunda del circulo de Bogotá D.C otorgado a la señora **MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO** mayor de edad domiciliada y Residente en Tenjo Cundinamarca identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.494.444 de Bogotá, quienes confieren poder especial al señor **ANTONIO JOSE DEL CARMEN OLANO** para que el realice todos los trámites y gestiones pertinentes en cuanto a lo referente al lote de terreno con un área de 4 Hectáreas y 4.004 Metros cuadrados, ubicado en la carrera 2 No. 16 N 116 Barrio Pomona Lote Dos, con nomenclatura urbana de la ciudad de Popayán y Matricula inmobiliaria N. 120-153756 .de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, como se demuestra con los poderes generales, quien a su vez como representante de los herederos anteriormente nombrados, mediante el presente escrito manifiesta que otorga **PODER**

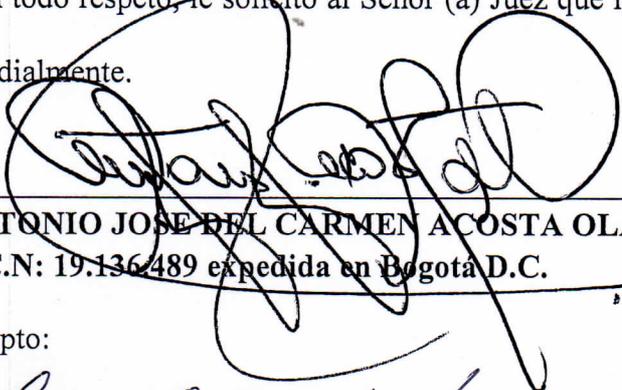


ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA, también mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 36.757.130 de Pasto - Nariño y portadora de la tarjeta profesional número 289.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente en el proceso de la referencia.

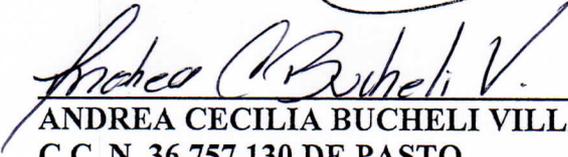
nuestra apoderada queda facultada para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos, solicitar pruebas y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 77 del código general del proceso.

Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez que le reconozca personería a mi apoderado.

Cordialmente.


ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO
C.C.N: 19.136489 expedida en Bogotá D.C.

Acepto:


ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA
C.C. N. 36.757.130 DE PASTO
T.P. 289.780 del CSJ.
DIRECCION: CALLE 73HN N. 3 46 VILLA DEL NORTE
CEL: 311 614 44 05



SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA RAD.201900037.

DEMANDANTE: ANA CELINA PAZ HERRERA.
DEMANDADOS: FELIPE ANTONIO ACOSTA AGUDELO Y OTROS

FELIPE ANTONIO ACOSTA AGUDELO, mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá identificado con cedula de ciudadanía No. 79.952.783 de Bogotá, PAOLA ACOSTA AGUDELO, mayor de edad domiciliada y residente en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.536.856 de Jamundí Valle, todos mayores de edad mediante el presente escrito manifestamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Abogada en ejercicio ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA, también mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 36.757.130 de Pasto - Nariño y portador de la tarjeta profesional número 289.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse de la demanda y contestar la misma, solicitar pruebas, medidas cautelares, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 77 del código general del proceso.

Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez que le reconozca personería a mi apoderado.

Cordialmente.

PAOLA ACOSTA AGUDELO,
C.C. No. 31.536.856 de Jamundí Valle.

FELIPE ANTONIO ACOSTA AGUDELO
C.C. No. 79.952.783 de Bogotá,

Acepto:

ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA
C.C. N. 36.757.130 DE PASTO
T.P. 289.780 del CSJ.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



93543

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FELIPE ANTONIO ACOSTA AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079952783, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



38cqI96gt7dr
22/03/2019 - 12:57:27:706

----- Firma autógrafa -----

PAOLA ACOSTA AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031536856, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1khip2IbXwes
22/03/2019 - 12:59:03:456

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



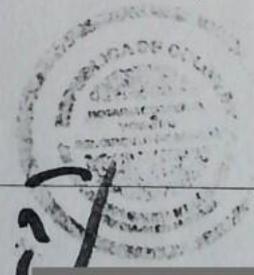
JOHAN LILIANA BARRANTES CÁRDENAS

Notaria cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

NOTARIA 44
MIGDALA ROCIO BERNAL
53054723

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 38cqI96gt7dr





Tenjo, Marzo 26 de 2019

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA RAD.201900037.

DEMANDANTE: ANA CELINA PAZ HERRERA.
DEMANDADA: MARÍA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO

MARÍA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO mayor de edad domicilia y residente en Tenjo, Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía No. 41494444 de Bogotá, mediante el presente escrito manifestamos que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Abogada en ejercicio ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA, también mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 36.757.130 de Pasto - Nariño y portador de la tarjeta profesional número 289.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse de la demanda y contestar la misma, solicitar pruebas, medidas cautelares, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 77 del código general del proceso.

Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez que le reconozca personería a mi apoderado.

Cordialmente.

MARÍA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO

Cedula de ciudadanía No. 41494444 de Bogotá,

Acepto:

ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA
C.C. N. 36.757.130 DE PASTO
T.P. 289.780 del CSJ.

N.U.C.T.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TENJO



HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION DE DOCUMENTO (ART. 68 LEY 960/70)

En esta hoja la cual hace parte del presente documento, firmado por el (la, los, las) compareciente(s), cuyos sellos de unión certifican la continuidad del mismo



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

9829

En la ciudad de Tenjo, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Tenjo, compareció: MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041494444, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



2a5ma86qkvm
26/03/2019 - 12:16:08:432

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNANDO ENRIQUE TRIVIÑO CUENCA
Notario Único del Círculo de Tenjo - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2a5ma86qkvm

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

VIGENCIA

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO (02) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:

Que mediante la Escritura Pública CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES (4603) DE FECHA TREINTA (30) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) otorgada en la NOTARIA SEGUNDA (02) del circulo de Bogota, compareció: ILONA ELZBIETA KRZYWICKA ACOSTA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Szczecin Polonia, de transito por esta ciudad, identificado(a) con el documento interno de identidad interno de Polonia No. WL 2787410 de Szczecin Polonia, y con Pasaporte Internacional No. 1240435 de Szczecin Polonia, y Manifestó que:

Por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, todo lo que en derecho sea necesario a la señora MARIA DEL PILAR ACOSTA OLANO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Popayán, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 41.494.444 expedida en Bogota, y que a la fecha en su original NO figura nota alguna de REVOCATORIA, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN O ACLARACIÓN, ni limitación de atribuciones y en general ninguna situación que la afecte en algún sentido, razón por la cual el citado poder se presume vigente.

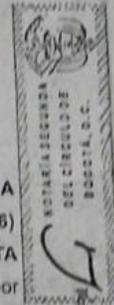
SE EXPIDE HOY TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CON DESTINO: AL INTERESADO.



LEOVEDIS ELÍAS MARTINEZ DURAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.,

NOTA: cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861



República de Colombia



Tenjo, Cundinamarca marzo 26 de 2019

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA RAD.201900037.

DEMANDANTE: ANA CELINA PAZ HERRERA.
DEMANDADA: MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO

ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.136.489 expedida en Bogotá D.C., quien para efectos del presente acto actúa en nombre propio y además en representación de:

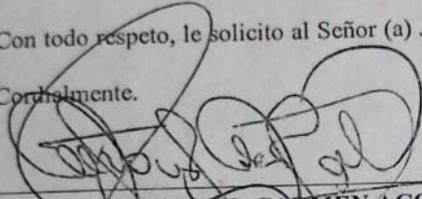
(i) **MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA**, mayor de edad domiciliada y Residente en Sevilla España identificada con cédula de ciudadanía No. 52.619.277 de Bogotá, según contrato general con escritura N. 2071 del 8 de agosto del 2017 de la notaria segunda del circulo de Bogotá D.C; (ii) **JUAN CARLOS OLANO ACOSTA**, mayor de edad domiciliado y Residente en Miami EE.UU, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.417.142 de Bogotá, de conformidad al poder general conferido mediante escritura pública N 2578 del 05 de julio de 2007 de la notaria segunda de Bogotá D.C.; (iii) **MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO** mayor de edad domiciliada y Residente en Tenjo Cundinamarca identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.494.444 de Bogotá, de conformidad al poder general conferido mediante escritura pública N 136 del 29 de Enero de 2019 de la notaria segunda de Bogotá D.C; y (iv) **MARIA LUCIA ACOSTA OLANO**, mayor de edad domiciliada y Residente en EE.UU de Norte América, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.541.404 de Bogotá, según poder otorgado mediante escritura pública N. 135 del 29 de Enero de 2019 ante la notaria 2 de Bogotá.; y **MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO** mayor de edad domiciliada y Residente en Tenjo Cundinamarca identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.494.444 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **ILONA ELZBIETA KRZYWICKA ACOSTA**, mayor de edad domiciliada y Residente en Polonia, quien porta pasaporte Internacional AA1240435 de

COLOMBIA
OFICINA
DE TEND
[E]

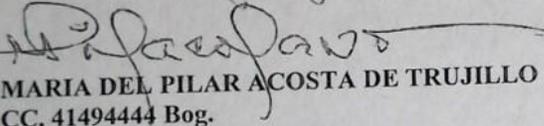
SZCZECIN-Polonia y fue renovado por el Numero EE0276465 DE SZCZECIN-Polonia según poder general con escritura pública N. 4603 del 30 de agosto de 1996 de la Notaria segunda del círculo de Bogotá D. manifiestan que otorgan **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiere, a la Abogada en ejercicio **ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA**, también mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 36.757.130 de Pasto - Nariño y portadora de la tarjeta profesional número 289.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Nuestra apoderada queda facultada para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos, solicitar pruebas y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 77 del código general del proceso.

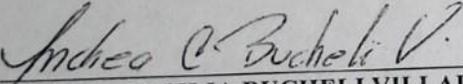
Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez que le reconozca personería a mi apoderado.
Cordialmente.

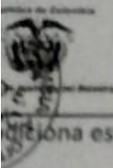

ANTONIO JOSÉ DEL CARMEN ACOSTA OLANO
C.C.N: 19.136.489 expedida en Bogotá D.C.

COLOMBIA
OFICINA
DE TEND
[E]


MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO
CC. 41494444 Bog.

Acepto:


ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA
C.C. N. 36.757.130 DE PASTO
T.P. 289.780 del CSJ.
DIRECCION: CALLE 73HN N. 3 46 VILLA DEL NORTE
CEL: 311 614 44 05



N.U.C.T.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TENJO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIAD Y REGISTRO

HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION DE DOCUMENTO (ART. 68 LEY 960/70)

Adjóna esta hoja la cual hace parte del presente documento, firmado por el (la, los, las) compareciente(s), cuyos sellos de unión certifican la continuidad del mismo



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9830

En la ciudad de Tenjo, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Tenjo, compareció: MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041494444 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]



8ebp03wfp0e 26/03/2019 - 12:18:34:002



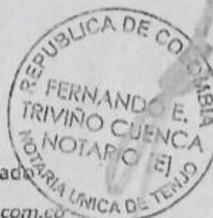
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA, en el que aparecen como partes MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO y que contiene la siguiente información PARA TRAMITES ANTE JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA.

[Handwritten signature]



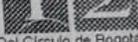
FERNANDO ENRIQUE TRIVIÑO CUENCA Notario Único del Círculo de Tenjo - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 8ebp03wfp0e

NOTARÍA DOCE (12) DE BOGOTÁ D.C.
HOJA ADICIONAL PARA LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y
AUTENTICACIÓN
(Artículo 68 de 1.970)

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos se adiciona esta hoja la que hace parte del documento firmado por los comparecientes el documento tiene "SELLOS DE UNIÓN"

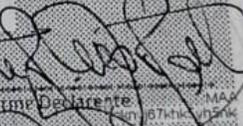
ADVERTENCIA: LA ACEPTACIÓN DE LA DILIGENCIA NOTARIAL IMPUESTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL DESTINATARIO CUANDO LA ETIQUETA PRESENTE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS O SI EL DOCUMENTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RUBRICA DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO INDICADO EN LA MISMA.

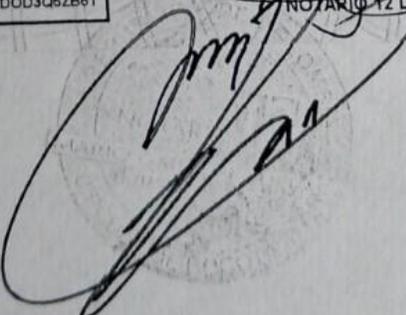
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 
Del Círculo de Bogotá

Compareció:
ACOSTA OLANO ANTONIO JOSE DEL CARMEN
Con C.C. 19136489


Bogotá D.C.
29/03/2019 11:35:55 a.m.
www.notariaenlinea.com

Y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto.


Firma Declarante: 
MARIO GARZON GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ (E)





República de Colombia



Ca299495023

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SEGUNDA (2º) DE BOGOTÁ, D.C.

autenticado de este documento puede ser
 (Resolución 1026 de 2002, art. 2 INUR y R)
www.vur.gov.co repositorio de poderes.
 Código de verificación: 1549382554439
 Fecha: _____



NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C.

ESCRITURA PÚBLICA: 0136

CIENTO TREINTA Y SEIS

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA (2a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN REGISTRO

(Art. 8 Par.4 Ley 1579 /2012- Resolución No. 465 de 2013 S.N.y R.)

ACTO O CONTRATO:

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

PODERDANTE:

MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO

C.C. 41.494.444 de Bogotá, D.C.

APODERADO:

ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO

C.C. 19.136.489 de Bogotá, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), ante el despacho de la Notaría Segunda (2a.) de este Círculo Notarial cuyo Notario Encargado es DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO según Resolución No. 0814 del 28 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro se otorga la presente escritura pública que se consigna en las siguientes cláusulas y términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: MARIA DEL PILAR ACOSTA DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa054695476

Ca299495023



DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

10741GMQAUH9A9A

17-08-18

Escadema S.A. No. 85 de 2015

10763MCGaEGGJJUG

TRUJILLO, ciudadana colombiana, mayor de edad, de estado civil Divorciada., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.494.444 de Bogotá, y manifestó: Que en la calidad antes mencionada, por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a **ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.136.489 de Bogotá, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute entre otros, los siguientes actos o contratos: =====

PRIMERO: Administrar los bienes de la poderdante, recaudar sus productos y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos de administración o de disposición, entre ellos y de manera meramente enunciativa:=====

1.1 Para enajenar a cualquier título los bienes de propiedad de la poderdante, sean muebles o inmuebles, presentes o futuros y en general realice cualquier acto de disposición sobre sus bienes. Para que adquiera para la poderdante bienes inmuebles o muebles y constituya sobre ellos hipotecas o prendas para garantizar deudas provenientes de esas compras, firme las escrituras correspondientes y, en general, para que represente a la poderdante en negocios que le interesen en forma que la poderdante no quede sin representación suficiente en instante alguno.=====

1.2 Para que rectifique y/o ratifique ampliamente a nombre de la poderdante, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por ella.=====

1.3 Para que asegure las obligaciones de la poderdante o las que contraiga a nombre de ésta, tales como créditos bancarios que a su nombre solicite con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles; incluyendo también la facultad para adquirir a nombre de la poderdante obligaciones con entidades de crédito comprometiendo con garantías de prenda o hipoteca bienes de su propiedad, así como también cualquier otro gravamen con toda clase de bienes de propiedad de la exponente.=====

1.4 Para que tome en nombre de la poderdante o de en nombre de ella, dinero en mutuo, con facultades de fijar el tipo de interés, plazos y demás condiciones.=====

1.5 Para que celebren contratos de cuenta corriente y para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte o afiance letras de cambio y, en general, para que celebre contratos comerciales de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con títulos-valores.=====

NOTA: El notario informa a los apoderados o mandatarios que cuando vayan a ejercer el poder que por medio de esta escritura se le(s) otorga deberá(n) presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaría.- =====

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedo redactado. 4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. **Finalmente se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del (la) (los) otorgante (s).** =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento por el(los) exponente(s) y advertido(s) de la formalidad de su registro, manifestó(aron) su conformidad y asentimiento y lo firma(n) junto conmigo el suscrito Notario quien de esta forma la autoriza.- =====

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa054695476-Aa054695477-Aa054695437 =====

Valor de los derechos Notariales:=====	\$ 57.600.00
Iva :=====	\$ 19.684.00
Retención en la fuente:=====	\$ - 0 -
Superintendencia de Notariado y Registro:=====	\$ 6.200.00
Fondos Cuenta Nacional del Notariado:=====	\$ 6.200.00
RESOLUCION 858 DEL 31 DE ENERO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. =====	



Ca299495046



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



60008

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041494444.



3hkc7b9i3nmi
29/01/2019 - 12:08:36:505



----- Firma autógrafa -----

ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019136489.



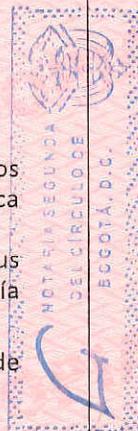
1n66ex009qau
29/01/2019 - 12:11:14:801



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER, con número de referencia EP#136 del día 29 de enero de 2019.



DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
Notario dos (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3hkc7b9i3nmi



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca299495046



UNNC

Cadena S.A. No. 8909340 12-10-18

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DE

BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DE

BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

5



Ca299495021

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA:

Nº 0136

CIENTO TREINTA Y SEIS

DE FECHA: 29-01-19 VEINTINUEVE (29) DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA (2a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

M. Delacortano

MARIA DEL PILAR ACOSTA DE TRUJILLO

C.C. 41.494-444 BOG

TEL: 301 516 50 93

DIR: CRA. 7º No 91-86 APTO. 101

CIUDAD: BOGOTÁ

ESTADO CIVIL: DIVORCIADA

E-MAIL: acosta.olano.pilar@gmail.com

PROFESION U OFICIO: DISEÑADORA GRÁFICA

ACTIVIDAD ECONOMICA: INDEPENDIENTE

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:



Aa054695437

Ca299495021



10742aWGMQOUVA9

17-08-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadema s.a. ne. cadema s.a. ne. cadema s.a. ne.

[Handwritten signature]



ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO

C.C. *19 136 489 Bogotá*

TEL: *315-319 0181*

DIR: *K1 7 #91-86 apto A*

CIUDAD: *Bogotá*

ESTADO CIVIL: *Casado*

E-MAIL: *tojas@hotmail.com*

PROFESION U OFICIO: *Adm de Empresas*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Reusionario*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

[Handwritten signature]

DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO

NOTARIO SEGUNDO (2°) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ENCARGADO

APL RAD 201900164 (MIN)

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario



Ca299495625

HACE CONSTAR

QUE EL PODER CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 0136 DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2019 CUYA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE PROTOCOLO.

QUE A LA FECHA SE PRESUME VIGENTE CON LAS FACULTADES A EL INHERENTES, POR CUANTO EN EL ORIGINAL DEL INSTRUMENTO CITADO, NO FIGURA NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN O ACLARACIÓN, NI LIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES Y EN GÉNERAL NINGUNA SITUACIÓN QUE LA AFECTE EN ALGÚN SENTIDO

ES LA COPIA NÚMERO UNO (01), EXPEDIDA EN CINCO (05) HOJAS ÚTILES CON DESTINO AL INTERESADO.

BOGOTÁ D.C. CINCO (05) DE FEBRERO DE 2019.

LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861



Ca299495625

12-10-18

cadema S.A. No. 89-89334-0



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





Ca299495049



Aa052170443



República de Colombia

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DE BOGOTÁ, D.C.

Código: 110010002

(Resolución 1626 de 2002, art. 2 S. N.y R.)

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la plataforma del VUR pagina www.vur.gov.co repositorio de poderes.
 Código de verificación: 1549385361505
 Fecha: 05 FEB 2019



NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0135
 CIENTO TREINTA Y CINCO
 DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ENERO
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
 DISTRITO CAPITAL.
 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO - IDENTIFICACIÓN
 PODERDANTE:
 MARIA LUCIA ACOSTA OLANO - C.C.No. 41.541.404 DE BOGOTÁ D.C.
 APODERADO:
 ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO - C.C.No. 19.136.489 DE BOGOTA D.C.



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), ante el despacho de la Notaría Segunda (2a.) de este Círculo Notarial cuyo Notario Encargado es DANIEL JOSE MARTINEZ MARINO según Resolución No. 0814 del 28 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro se otorga la presente escritura pública que se consigna en las siguientes cláusulas y términos: COMPARECIERON con minuta escrita: MARIA LUCIA ACOSTA OLANO, ciudadana colombiana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa052170443



Ca299495049

13/03/2018 10693MAS195121a

cadema s.a. no se responsabiliza por el uso de este documento

41.541.404 de Bogotá, y manifestó: =====

Que en la calidad antes mencionada, por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a **ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.136.489 de Bogotá, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute entre otros, los siguientes actos o contratos:=====

PRIMERO: Administrar los bienes de la poderdante, recaudar sus productos y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos de administración o de disposición, entre ellos y de manera meramente enunciativa: =====

1.1 Para enajenar a cualquier título los bienes de propiedad de la poderdante, sean muebles o inmuebles, presentes o futuros y en general realice cualquier acto de disposición sobre sus bienes. Para que adquiera para la poderdante bienes inmuebles o muebles y constituya sobre ellos hipotecas o prendas para garantizar deudas provenientes de esas compras, firme las escrituras correspondientes y, en general, para que represente a la poderdante en negocios que le interesen en forma que la poderdante no quede sin representación suficiente en instante alguno.=====

1.2 Para que rectifique y/o ratifique ampliamente a nombre de la poderdante, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por ella.=====

1.3 Para que asegure las obligaciones de la poderdante o las que contraiga a nombre de ésta, tales como créditos bancarios que a su nombre solicite con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles; incluyendo también la facultad para adquirir a nombre de la poderdante obligaciones con entidades de crédito comprometiendo con garantías de prenda o hipoteca bienes de su propiedad, así como también cualquier otro gravamen con toda clase de bienes de propiedad de la exponente. =====

1.4 Para que tome en nombre de la poderdante o de en nombre de ella, dinero en mutuo, con facultades de fijar el tipo de interés, plazos y demás condiciones. =====

1.5 Para que celebren contratos de cuenta corriente y para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte o afiance letras de cambio y, en general, para que celebre contratos comerciales de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con títulos-valores. =====

1.6 Para que acepte para la poderdante toda clase de garantías y otorgue las



Ca299495048



República de Colombia

3



Aa052170444

cancelaciones correspondientes.

1.7 Para que realice y adelante todos los trámites legales en caso de disolución y liquidación de sociedad en las que intervenga la poderdante. Así mismo para que designe apoderado que asista y tome las decisiones del caso en Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas, en las cuales la poderdante tenga participación o interés alguno.

SEGUNDO: Represente directamente, o por intermedio de apoderados especiales designados al efecto a la Poderdante ante cualquier corporación, funcionario, empleado del orden legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso, del trabajo o tributario en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en los que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.

TERCERO: Celebre toda clase de arreglos o conciliaciones con el propósito de poner fin a las diferencias con contratistas o terceras personas, así como para atender o elevar reclamaciones extrajudiciales y para que comparezcan a las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a la Poderdante, ante cualquier persona o entidad, con o sin jurisdicción, en cuanto a cualquiera de las facultades arriba concedidas.

El Apoderado podrá sustituir en todo, o en parte, las facultades conferidas por el presente poder.

QUINTO: El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la Poderdante, sin necesidad de indicación de causa.

PRESENTE: ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.136.489 de Bogotá, manifestó:

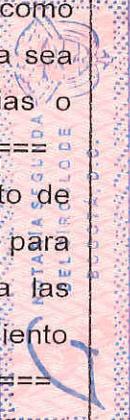
Que acepta la presente escritura y el poder general que por medio de éste instrumento le confiere y que lo ejercerá en forma oportuna.

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA).



Aa052170444

Ca299495048



13/03/2018 106841N4S1SS1Z



Cadena S.A. W. Bogotá S.E. 2 48188-8680

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, números correctos de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes lo aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
4. Que serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

ADVERTENCIA NOTARIAL: A los otorgantes se les hizo la advertencia que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de los otorgantes.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de su formalidad, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y lo firmaron junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
Aa052170443-Aa052170444-Aa052170377

Valor de los derechos Notariales:	\$	57.600.00
Superintendencia de Notariado y Registro:	\$	6.200.00
Cuenta Nacional del Notariado:	\$	6.200.00
I.V.A.	\$	19.608.00

Resolución No. 0858 del 31 de enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.



Ca299495019



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



60007

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019136489 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



11fpjewexkoe
29/01/2019 - 12:04:16:066



----- Firma autógrafa -----

MARIA LUCIA ACOSTA OLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041541404 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



2wdnvfxlrjOz
29/01/2019 - 12:05:29:569



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ESCRITURA PODER GENERAL.



DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
Notario dos (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 11fpjewexkoe

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca299495019

6403004

cadena S.A. No. 89-333-590 12-10-18

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DE

BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DE

BOGOTÁ D.C.



Ca299495044



República de Colombia

5



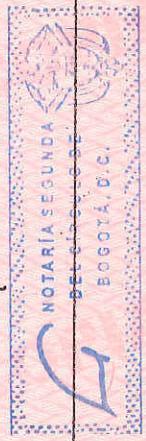
A052170377

ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **Nº 0135**
 CIENTO TREINTA Y CINCO
 DE FECHA: **29-01-19** VEINTINUEVE (29) DE ENERO
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA (2a.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Maria Lucia Acosta Olano

MARIA LUCIA ACOSTA OLANO
 C.C.No. **41'541.404 Bta**
 TEL o CEL. **315-319 0161**
 DIR. **Cr 7 # 91-86 Apto A**
 CIUDAD: **Bogotá**
 E-MAIL: **clajao@hotmail.com**
 PROFESIÓN U OFICIO: **Hogar**
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: **Permisiónada**
 ESTADO CIVIL: **Casada**
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
 CARGO:
 FECHA VINCULACIÓN:
 FECHA DE DESVINCULACIÓN:



Antonio Jose del Carmen Acosta Olano

ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO
 C.C.No. **19'136'889 Bta**
 TEL o CEL. **315-319 0161**
 DIR. **Kv 7 # 91-86 apto A**
 CIUDAD: **Bogotá**
 E-MAIL: **clajao@hotmail.com**
 PROFESIÓN U OFICIO: **Ds de Empresas**
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: **Permisiónada**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
 CARGO:
 FECHA VINCULACIÓN:
 FECHA DE DESVINCULACIÓN:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13/03/2018 106921955121aAH



Ca299495044

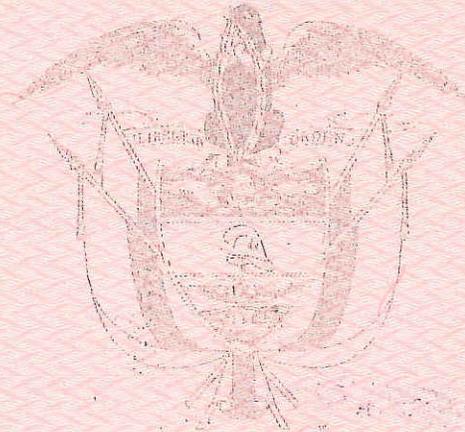
Cadema s.a. wscadema.com



Daniel José Martínez Marino

DANIEL JOSE MARTINEZ MARINO
NOTARIO SEGUNDO (2°) DE BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADO

Nereira. Rad. 165



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario



Ca299495622

HACE CONSTAR

QUE EL PODER CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 0135 DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2019 CUYA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE PROTOCOLO.

QUE A LA FECHA SE PRESUME VIGENTE CON LAS FACULTADES A EL INHERENTES, POR CUANTO EN EL ORIGINAL DEL INSTRUMENTO CITADO, NO FIGURA NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN O ACLARACIÓN, NI LIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES Y EN GENERAL NINGUNA SITUACIÓN QUE LA AFECTE EN ALGÚN SENTIDO

ES LA COPIA NÚMERO UNO (01), EXPEDIDA EN CINCO (05) HOJAS ÚTILES CON DESTINO AL INTERESADO.

BOGOTÁ D.C. CINCO (05) DE FEBRERO DE 2019.



LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861



República de Colombia

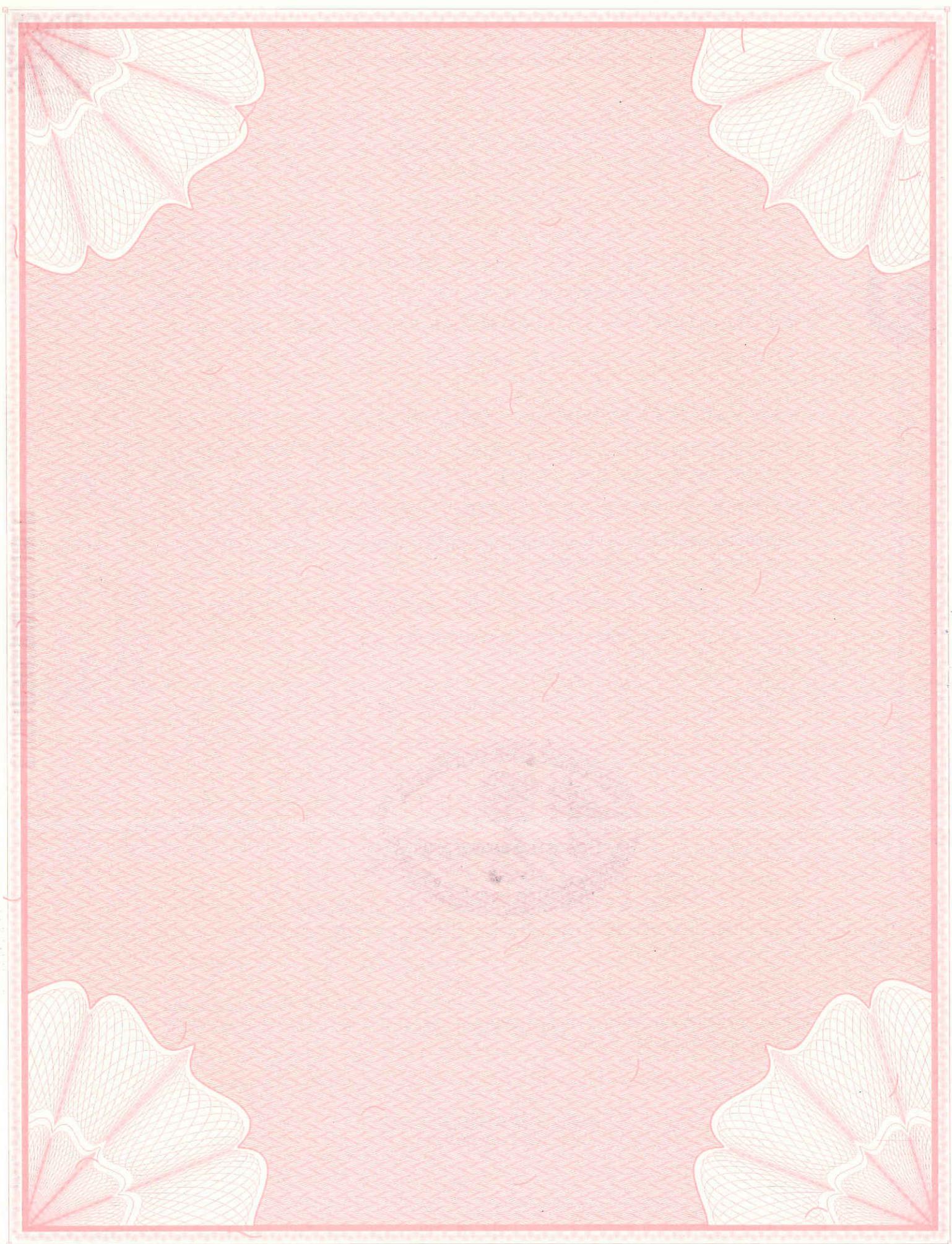
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca299495622



TRON

Cadena S.A. No. 89095340 12-10-18



aceptando en pago, si es necesario, bienes distintos a los que esté obligado a dar y para que remate tales bienes en proceso; H).- HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.- Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas al poderdante y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan; I).- PAGOS.- Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones o conciliaciones necesarias; J).- COBROS. Para que, judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones respectivas; K).- PRESTAMOS.- Para que reciba y entregue dineros en calidad de mutuo o préstamo con interés, por cuenta del poderdante; L).- CUENTAS.- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso; M).- REPRESENTACION.- Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado adscrito ante la rama jurisdiccional, ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos y en la rama ejecutiva del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso notarial, sea como demandante o como demandado, como heredero o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para las diligencias y actuaciones respectivas; N).- DESISTIMIENTO.- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en las que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva; Ñ).- TRANSIGIR.- Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones del poderdante; O).- CONCILIAR.- Para que concilie en forma judicial o extrajudicial; P).- SUSTITUCION Y REVOCATORIA.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones; Q).-

2578

WK 5516246

- 2 -



NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
DE BOGOTA

Para que otorgue poder judicial para el reconocimiento y defensa de los intereses del poderdante, bien sea judicial o extrajudicialmente en toda clase de procesos y ante Despachos Notariales; R).- REPRESENTACION EN SOCIEDADES.- Para que represente al

poderdante en todo tipo de sociedades, en Asambleas, reuniones de Junta Directiva y en su calidad de socio, en general; S).- Para abrir cuentas bancarias de inversión o similares, en bancos y/o entidades financieras, lo mismo que para manejarlas, efectuar cargos contra estas mismas cuentas, disponer de saldos en las mismas, abrir y hacer efectivos CDT y en general, para disponer de los saldos existentes en ellas, lo mismo que para cancelarlos; T).- Para solicitar rendición de cuentas y revocar total o parcialmente poderes otorgados a otras personas; U).- TRANSACCIONES FINANCIERAS Y DE FIDUCIA.- para que realice en nombre del mandante todas las transacciones financieras y encargos fiduciarios necesarios para la buena administración de los negocios dentro del país y en el exterior, el manejo de las cuentas bancarias y demás instituciones financieras.- En general, para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

PRESENTE-EL APODERADO: ANTONIO JOSE ACOSTA OLANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C. de C. 19.136.489 de Bogotá, dijo: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento se les confiere y que lo ejercerá oportunamente y de acuerdo a las facultades a ella conferidas.

LEIDO este instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades legales, lo aprobó y firma por ante mi y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Base de datos para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca058849908

83/01/2014 1019368839RC9278

Colombia S.A. Nit. 900005294

2518

conmigo el Notario, quien en esta forma lo autorizo.-----

PAPEL NOTARIAL WK 5516245 - WK 5516246 -
ENMENDADO "CINCO (5)" SI VALE.

PODERDANTE,

JUAN CARLOS OLANO ACOSTA
C.C. 79417142 de Bogota

APODERADO,

ANTONIO JOSE ACOSTA OLANO
C.C. 79417142 de Bogota

EL NOTARIO SEGUNDO

JAIME DIAZ RODRIGUEZ

M. de O.

RECEBIDO

\$ 38.110¹⁶



N

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario



Ca299490792

VIGENCIA

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO (02) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:



Que mediante la Escritura Pública DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (2578) DE FECHA CINCO (05) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) otorgada en la NOTARIA SEGUNDA (02) del circulo de Bogota, compareció JUAN CARLOS OLANO ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía numero 79.417.142 De Bogota y Manifestó que:



Por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE para que tenga plenos efectos dentro del territorio de la república de Colombia al señor: ANTONIO JOSE ACOSTA OLANO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.136.489 De Bogota , y que a la fecha en su original NO figura nota alguna de REVOCATORIA, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN O ACLARACIÓN, ni limitación de atribuciones y en general ninguna situación que la afecte en algún sentido, razón por la cual el citado poder se presume vigente.

SE EXPIDE HOY VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL AÑO 2019, CON DESTINO: AL INTERESADO.



LEOVEDIS ELÍAS MARTINEZ DURAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

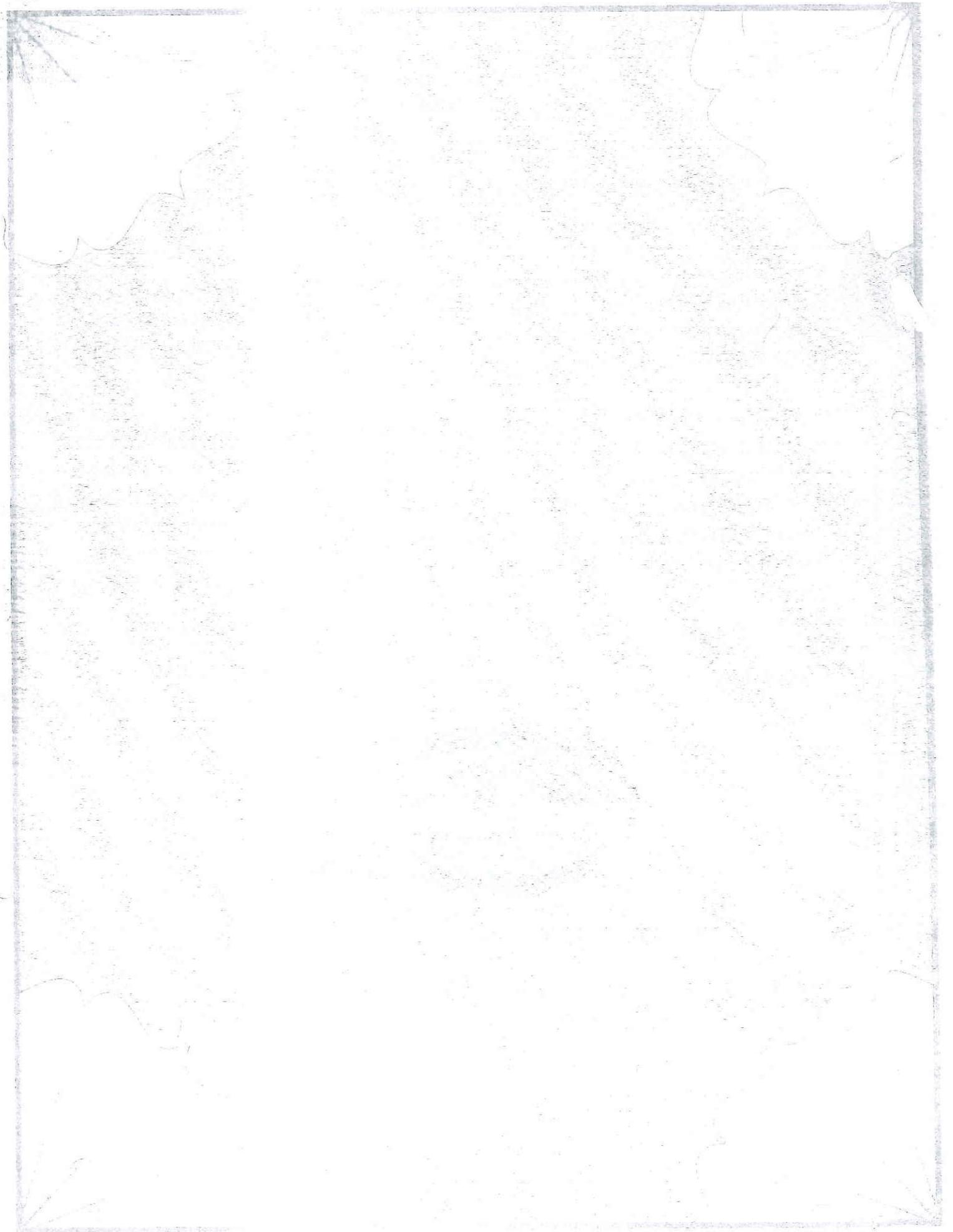
NOTA: cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca299490792





1000



República de Colombia



Aa028749753



Ca228544500

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ



1
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SEGUNDA (2º) DE BOGOTÁ, D.C.

COD.110010002

(Resolución 1626 de 2002, art.2 N.R. y R)

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la plataforma del VUR página www.vur.gov.co repositorio de poderes.

Código de verificación: 1502490645151

Fecha: 08 AGO. 2017



NOTARIA SEGUNDA
DE BOGOTA D.C.

ESCRITURA PÚBLICA: 2071

DOS MIL SETENTA Y UNO

DE FECHA: OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017),
OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA (2a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN REGISTRO

(Art. 8 Par.4 Ley 1579 /2012- Resolución No. 465 de 2013 S.N.y R.)

ACTO O CONTRATO:

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL.

OTORGANTES:

PODERDANTE: MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA, C.C. 52.619.277 DE BOGOTÁ, D.C.

APODERADO: ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO, C.C. 19.136.489 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), ante el despacho de la Notaría Segunda (2a.), de éste círculo notarial, cuyo titular es LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN, se otorga la presente escritura pública que se consigna en las siguientes cláusulas y términos: =

COMPARECENCIA:

COMPARECIÓ: MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA, mayor de edad, de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca228544500



10575CUCGJa66EUQ

31/03/2017

Cadena S.A. No. 890303940

192931SUR09REa3

28-08-2015

Cadena S.A. No. 890303940

Nacionalidad Colombiana, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.619.277 de Bogotá, D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre y representación y manifestó: =====

PRIMERO: Que por el presente documento confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, todo el que en derecho sea necesario, a **ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.136.489 de Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre y representación verifique(n), ejecute(n) o lleve(n) a cabo los siguientes actos y contratos, con facultades dispositivas y administrativas, atinentes a mis bienes muebles e inmuebles, obligaciones, derechos personales que tenga en sociedades civiles o comerciales, lo mismo que para cualquier otro acto propio, o de las sociedades en las cuales tenga interés, a saber: =====

a).- Administración: Para que administre los bienes de la poderdante, muebles o inmuebles. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. =====

b) Ventas, Compras e hipotecas: Para vender los bienes muebles e inmuebles de mi propiedad y recibir el precio o valor correspondiente y para que pueda (n) adquirir a mi favor toda clase de bienes muebles o inmuebles. Hipotecas: Para que constituya a favor de corporaciones, bancos, instituciones financieras en general, personas particulares o públicas, hipotecas o prendas sobre los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera, así como para firmar las correspondientes escrituras. Para que reciba títulos valores, cartas de crédito, pagarés, cheques, letras, dinero en efectivo, etc, o cualquier otra clase de títulos que respalden las obligaciones que tenga o adquiera en mi nombre y representación, ante cualquier entidad financiera, bancaria o persona natural o jurídica. =====

c) Ratificar: Para que ratifique en mi nombre contratos de compraventa, de permuta o hipoteca de inmuebles celebrados por mí. =====

d) Servidumbres: Para que constituya servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante. =====



República de Colombia



Aa028749754



Ca228544499



e) Garantías: Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de él con hipoteca o con prenda según el caso o cualquier otro instrumento o figura jurídica. =====

f).- Remates: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados, y remate tales bienes, si es el caso. =====

g).- Herencias, Legados y Donaciones: Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas al poderdante, las acepte o repudie al igual que los legados o donaciones que se le hagan. =====

h).- Pagos: Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos las transacciones o acuerdos que considere pertinentes. =====

i).- Cobros: Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. =====

j).- Préstamos: Para que entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés, por cuenta del poderdante, exigiendo las garantías que estime pertinente. Para que firme títulos-valores, hipotecas, cartas de crédito, pagarés, cheques, letras, etc, solicitudes de crédito de cualquier índole, o cualquier clase de títulos que respalden las obligaciones que adquiera en nombre y representación del poderdante. =====

k).- Cuentas: Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y persiga o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. =====

l).- Representación: Para que represente a la poderdante ante cualquier Corporación, persona natural, jurídica, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado, o como coadyuvante, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Designar apoderado en cualquier tipo de juicios en que aparezca como demandante o demandado. =====

m).- Tribunal de Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros, conforme al Código de Procedimiento Civil vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante y para que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca228544499



10574CGCa66EUsJC

31/03/2017

Cadena S.A. NIT 900390340

28/03/2015 103849 a1SIEDRER

Cadena S.A. NIT 900390340

la represente donde sea necesario en el proceso, o procesos arbitrales. =====

n).- Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que haya interpuesto y de los incidentes que promueva. =====

o) Transigir. Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. =====

p).- Sustitución o Revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. =====

q).- General: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios o intereses. =====

r). Para que a su nombre constituya sociedades de cualquier índole, civiles o comerciales de cualquier tipo legal, haga los aportes a las mismas, pudiendo suscribir las escrituras y demás documentos necesarios para estos efectos. Igualmente para que lo represente en la misma calidad en las Juntas de Socios, o en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, para que de ninguna forma se pueda decir que el poderdante se quede sin representación para el ejercicio de sus derechos, dentro de estas sociedades. =====

s) Para vender cualquier clase de maquinaria o vehículos de propiedad del poderdante, o comprarlos a su nombre. =====

t) Para que de poder a Abogado con el fin de adelantar la sucesión ante Notario o Juez. =====

u) Para renovar el pase internacional ante las entidades correspondientes. =====

v) Para que firme y constituya prendas o hipotecas sobre la maquinaria o vehículos que tenga o adquiera a nombre del poderdante. =====

W) Para que abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos o corporaciones, reciba las correspondientes chequeras o libretas y gire contra dichas cuentas. =====

X) Mi apoderado(a) queda facultado(a) para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1996 modificado por la Ley 854 del 23 de noviembre de 2003, pudiendo en consecuencia declarar sobre el estado civil del poderdante y si el inmueble o inmuebles que enajena, hipoteca o adquiere, están o quedan afectados a vivienda familiar e igualmente para que realice las respectivas cancelaciones de afectación a vivienda familiar con que pueda(n) estar gravado(s) el (los) bien(es)



República de Colombia

5



Aa028749755



Ca228544498



Inmueble(s) de propiedad del(a) poderdante.=====

Y) Para firmar declaraciones de impuestos, de conformidad con los artículos 572-1 del Estatuto Tributario y parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 4335 de 2004. ==

Z.-) Para que concilie(n) cualquier diferencia relacionada con mis derechos, y bienes muebles e inmuebles.- Z1.-) Para que reclame las mesadas pensionales, cesantías, primas y auxilios concernientes a la pensión ante Bancos =====

Z2.-) Para tramitar, medios de retiro, saldos de cuenta y ahorros fijados.=====

SEGUNDA: El notario informa al apoderado o mandatario que cuando vaya a ejercer el poder que por medio de esta escritura se le(s) otorga deberá(n) presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaría.- =====

PRESENTE: ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.136.489 de Bogotá, D.C., manifiesta que acepta el poder que por medio de este instrumento se le confiere y en constancia de aceptación lo firma.-----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: =====

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. =====
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. =====
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedo redactado. =====
4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. =====
5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. =====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arctivo notarial



10573Ca66EUGJCGC

31/03/2017

Cadena s.a. No.89-93390

1833RE3ATS0T09A

28/03/2015

Cadena s.a. No.89-93390

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. =====

Finalmente se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del (la) (los) otorgante (s). =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento por el(los) exponente(s) y advertido(s) de la formalidad de su registro, manifestó(aron) su conformidad y asentimiento y lo firma(n) junto conmigo el suscrito Notario quien de esta forma la autoriza.- =====

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:=====
Aa028749753 – Aa028749754 – Aa028749755 – Aa028749731 =====

Valor de los derechos Notariales:===== \$55.300

Iva :===== \$20.995

Retención en la fuente:===== \$ - 0 -

Superintendencia de Notariado y Registro:===== \$5.550

Fondos Cuenta Nacional del Notariado:===== \$5.550

RESOLUCION 451 DEL 20 DE ENERO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. =====



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



24387

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052619277.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



66361utzpw3p
08/08/2017 - 11:24:43:403



ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019136489.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



1u1n33k7q9w8
08/08/2017 - 11:27:05:054



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL , con número de referencia 2071 del día 08 de agosto de 2017.

[Handwritten signature of Leovedis Elías Martínez Durán]



LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
Notario dos (2) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 66361utzpw3p*



Ca228544496

OTRA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]

Ca228544496



10571EUUJCGCaC66

31/03/2017

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DE

BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DE

BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

7



Ca228544494

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA: 2 0 7 1 =====
 DOS MIL SETENTA Y UNO =====
 DE FECHA: OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017),
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA (2a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA

C.C. 52619277 BTE

TEL: 2565824

DIR: CLA 7ª N° 91-86 APT 101

ESTADO CIVIL: Casado

ANTONIO JOSE DEL CARMEN ACOSTA OLANO

C.C. 19735689 BTE

TEL: 2565824

DIR: Cl 7ª N° 91-86 apto 101

ESTADO CIVIL: Casado

LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN

NOTARIO SEGUNDO (2º) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

PB

RAD2300

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10331DORER-ESSTCO

23-09-2015

Cadena S.A. Nit. 900593510

Ca228544494



10574CGCa68EUCJC

31/03/2017

Cadena S.A. Nit. 900593510

COPIA



ZK 269296

No. - 1 - 4603



30 AGO 1996

CUATRO MIL SEISCIENTOS

TRES

CLASE DE ACTO.-PODER GENERAL

PODERDANTE: ILONA ELZBIETA KRZYWICKA.ACOSTA

APODERADO: MARIA DEL PILAR ACOSTA OLANO.

En la ciudad de Santafé de Bogotá,

Distrito Capital, República de Colombia,

a los treinta (30) días del mes de AGOSTO, de mil novecientos noventa y seis (1996), COMPARECIO al Despacho de esta Notaria ante el suscrito Notario Segundo (2o.), del Circulo de Santafé de Bogotá

GERARDO BERNAL CASTAÑO.

ILONA ELZBIETA KRZYWICKA ACOSTA, mayor de edad vecina y domiciliada en Szczecin Polonia, de tránsito por esta ciudad, estado civil viuda, identificado con el documento de Identidad Interno de Polonia No. WL 2787410 de Szczecin Polonia, y con Pasaporte Internacional No. AA 1240435 de Szczecin Polonia, y declaro:

PRIMERO:- Que por medio de esta escritura pública confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a la Sra. MARIA DEL PILAR ACOSTA OLANO, también mayor de edad, vecina y domiciliada en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.494.444 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a mis obligaciones y derechos.

a) ADMINISTRACION .- Para que administre los bienes del poderdante, tanto los muebles como los inmuebles. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de los mismos

.- b-) VENTAS:- Para vender los bienes inmuebles o muebles propiedad de la poderdante, así como la adquisición de otros y posterior enajenación cuando lo considere necesario.

PROFORMAS LDA

c-) RATIFICAR:- Para que ratifique en nombre de la poderdante, contratos de compraventa o permuta de inmuebles celebrados por ella.-----

d-)- SERVIDUMBRES:- Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante.-----

e-) GARANTIAS:- Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda, según el caso.-----

f-) REMATES:- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso, así como para que haga postura en cualquier remate que en subasta administrativa o judicial la poderdante tenga interes.-----

g-) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES:- Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la poderdante, las repudie, y acepte o repudie los legados o donaciones que se hagan, así como para que confiera poderes especiales para hacer valer tales derechos.-----

h-). PAGOS:- Para que pague a los acreedores de la Poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes.-----

i-) COBROS:- Para que judicial o extrajudicialmente cobre y persiva el valor de los créditos que se adeuden a la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones.-----



2-4005

ZK 269297

correspondientes. En consecuencia, queda facultada para contratar y sustituir este poder a profesionales en el derecho para tales cometidos.

j-) CUENTAS:- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo y tienda el finiquito del caso.

k-) REPRESENTACION:- Para que Represente a la poderdante ante cualquier Corporación, entidad oficial, financiera o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación o diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como cadyuvante de cualquiera las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.

l-) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO:- Para que someta a la decisión de árbitros conforme lo establece la Ley, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante, y para que la represente a donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales.

ll-) DESISTIMIENTO:- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que ellos intervenga la poderdante, de los recursos que en los interponga y de los incidentes que promueva.

m-) TRANSIGIR CONCILIAR:- Para que transija y concilie

PROFORMA SIDA

pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante, en los términos de Ley, o sea ante funcionario judicial conciliador.-----

n-) SUSTITUIR Y REVOCACION:- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones.-----

o-) GENERAL:- En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente o necesario, de tal modo que en ningún caso la Poderdante quede sin representación en sus negocios.-----

p-) Para que me represente totalmente en cualquier negociaciación que tenga que ver con la compra, venta, cesión de derechos, reformas de sociedad, en fin sin limitación alguna, en todas aquellas empresas en las cuales el Poderdante posea acciones, llevar a cabo los trámites relacionados con la disolución o liquidación de tales empresas ante la autoridad competente.-----

q) Para que represente al Poderdante ante las corporaciones financieras, bancos u cualquier otra entidad en donde este posea cuentas corrientes, de ahorros o realice cualquier transacción financiera, el Apoderado está facultado para cancelar dichas cuentas, consignar dineros, retirarlos, en fin para que firme en mi nombre todos los documentos que requieran de mi presentación personal.-----

r)- Presente la señora ANA DZIEDZIC, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., de estado civil divorciada, de Nacionalidad Polaca, e identificada con la Cédula de Extranjería No. 248287 de Bogota, quién actúa como Traductora del Presente



3-46013

ZK 269298



Instrumento, le da lectura al mismo, por lo que la compareciente da su completa aceptacion suscribiendo la presente escritura

LEIDO, este instrumento al compareciente lo aprobo y advertido por el suscrito

Notario de las obligaciones y derechos que de tal acto se desprenden y previas estas formalidades lo firma por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.

Papel Notarial Usado Nos. ZK 269296 / ZK 269297 / ZK 269298 /

LA PODERDANTE:

Ilona Krzywicka - Acosta



ILONA ELZBIETA KRZYWICKA ACOSTA.

AA 1240435 Szozecin (POLONIA)

LA TRADUCTORA.

Ana Dziejzinc

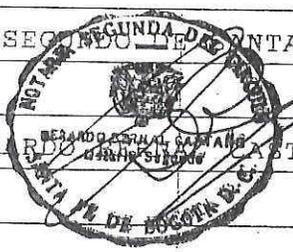


ANA DZIEDZINC

C.E.No. 248287 de Bogota

EL NOTARIO SEGUNDO DE MONTAÑA DE BOGOTA

GERARDO ESTEBAN SANTANA CASTAÑO.



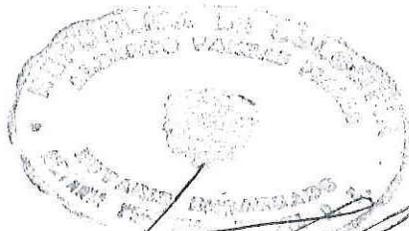
F.U.S

RECIBO N. 55.290

PROFORMA S.L.T.A.

19

Escritura pública No. 4603 de 30.08 de 1996
que expide y contiene en 3 hojas útiles
con destino a: Orogante
Papel: Art. 6º: Ley 2ª. de 1979 = 7 SET. 1996
Santa Fé de Bogotá D. C.



[Handwritten signature]

N2

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario



Ca340604425

VIGENCIA

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO (02) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante la Escritura Pública CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES (4603) DE FECHA (30) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) otorgada en la NOTARIA SEGUNDA (02) del circulo de Bogota, compareció: ILONA ELZBIETA KRZYWICKA ACOSTA identificado(a) con documento de identidad interno de polonia nro WL2787410 Y PASAPORTE INTERNACIONAL NRO AA1240435 DE SZCZECIN POLONIA , y Manifestó que:

Por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL , AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de MARIA DEL PILAR ACOSTA OLANO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.494.444 DE BOGOTA D.C , que a la fecha en su original NO figura nota alguna de REVOCATORIA, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN O ACLARACIÓN, ni limitación de atribuciones y en general ninguna situación que la afecte en algún sentido, razón por la cual el citado poder se presume vigente.

SE EXPIDE HOY CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, CON DESTINO: AL INTERESADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA

LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca340604425



cadena s.a. No. 89095390 10-09-19

